

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTA GLOBAL ARTESANAL AÑO 2026
BACALAO DE PROFUNDIDAD AL NORTE DEL PARALELO 47° L.S.
EXPEDIENTE N° 16.313/2025

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN HISTÓRICA DE LA CUOTA DE CAPTURA ARTESANAL DE BACALAO DE PROFUNDIDAD, AÑO 2026.

VALPARAÍSO, viernes, 26 de diciembre de 2025

RES. EX. 02963/2025

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 235-2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 1748/2025, mediante Expediente N° 16.313/2025; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Oficio (DZ IQUIQUE) ORD N° 01761/2025; de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio (DZ ATA CQB) ORD N° 01759/2025; de las Regiones del Ñuble y del Biobío mediante Oficio (DZ ÑUB BIO) ORD N° 01773/2025; de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio (DZP ARAUC-RIOS) ORD. N° 01760/2025; de la Región de Los Lagos mediante Oficio ORD. /DZP/LAGOS/ N° 01758/2025; de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, mediante Oficio (DZ XI) ORD N° 01762/2025; por la Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, Libertador Bernardo O'Higgins y Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio (DZ VAL RAN MAU) ORD. N° 01755/2025; por Comité de Manejo de Bacalao de profundidad, Área de Pesquería Artesanal, mediante Acta Sintética de la Sesión N° 07-2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento Folio DEXE202500245 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 136 de 1992, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 235-2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir la cuota global de captura de Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, año 2026, autorizada para el área de la pesquería artesanal comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S., con la finalidad de adoptar mecanismos de ordenamiento para esta pesquería.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen la cuota anual de captura autorizada para el sector artesanal.

4.- Que esta medida de administración se ha consultado a los Consejos Zonales de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; de las Regiones de Atacama y de Coquimbo; de las Regiones de La Araucanía y de Los Ríos, de las Regiones del Ñuble y del Biobío, de la Región de Los Lagos y de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

5.- Que el Consejo Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, no se encontraba constituido a la fecha de la consulta, por lo que se prescindirá del informe de este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que esta medida de administración se ha consultado al Comité de Manejo de Bacalao de profundidad, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta Sintética de la Sesión N° 07-2025, citada en Visto.

7.- Que, asimismo, ha recomendado organizar periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 48A letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

R E S U E L V O

1.- La distribución histórica de la cuota global de captura de Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* autorizada para el área de la pesquería artesanal, comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S., año 2026, será la siguiente:

DISTRIBUCIÓN ARTESANAL, BACALAO DE PROFUNDIDAD ÁREA DE PESQUERÍA ARTESANAL, AÑO 2026	Período 1 2 febrero al 31 de mayo	Período 2 20 septiembre al 31 diciembre	Toneladas (Total)
Cuota objetivo artesanal			2524
Cuota objetivo Macrozona Norte (Región de Arica y Parinacota a Región de Coquimbo)	145,13	145,13	290,26
Cuota objetivo Región de Valparaíso	165,56	165,56	331,12
Cuota objetivo Región del Libertador Bernardo O'Higgins	0,15	0,15	0,3
Cuota objetivo Región del Maule	139,65	139,65	279,3
Cuota objetivo Regiones del Ñuble y Biobío	518,7	518,7	1037,4
Cuota objetivo Región de la Araucanía	7,05	7,05	14,1
Cuota objetivo Región de Los Ríos	223,5	223,5	447,0
Cuota objetivo Región de Los Lagos	62,11	62,11	124,22
Cuota objetivo Región de Aysén (al norte del 47° LS)	0,15	0,15	0,3

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) Los armadores artesanales y sus embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal sección pesquería del recurso Bacalao de profundidad podrán capturar la cuota autorizada en cualquiera de las áreas marítimas indicadas en el numeral 1º, por encontrarse autorizada la extensión del área de operaciones, mediante Resolución Exenta N° 136 de 1992, de esta Subsecretaría.
- b) Las capturas efectuadas conforme la presente resolución se imputarán a la región en la cual se encuentre inscrito el respectivo armador artesanal.
- c) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las áreas autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- d) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- e) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.

3.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/MRP/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21998521&hash=187e7>